



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00234 00**

Previo a proceder con la solicitud que antecede, se requiere al estudiante de derecho MATEO CABRALES RAMOS para que para allegue el poder debidamente conferido por el demandante, se advierte que el allegado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., en atención a que este no cuenta con presentación personal ante notario; asimismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, en vista de que el poder no fue concedido por medios electrónicos desde el correo electrónico de la demandante.

Así las cosas, se requiere a la parte a fin de que confiera el poder en debida forma, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso de que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el trámite procesal para notificaciones de los ejecutantes, por lo tanto,

deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo y, como el mismo se otorgó desde el 14 de junio de 2023, deberá estar dicha claridad al respecto (Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c62d56315373af4f06e4f7b47283fd3d92d110f17c215f27a80785704be34**

Documento generado en 15/03/2024 07:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>